

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA OSI EZKERRALDEA-ENKARTERRI CRUCES, BASQUE CENTER OF COGNITION, BRAIN AND LANGUAGE, D. SANTIAGO GIL-ROBLES MATHIEU DE VIENNE, LA ASOCIACION INSTITUTO DE INVESTIGACION SANITARIA BIOCROCUS BIZKAIA Y EL HOSPITAL QUIRÓNSALUD MADRID

En Barakaldo, a 20 de agosto de 2022

INTERVIENEN

De una parte, **OSI EZKERRALDEA – ENKARTERRI-CRUCES** (en adelante OSI) representada en este acto por Dña. Maria Luz Marqués González en su condición de Directora Gerente y sede en Plaza de Cruces, s/n, 48903, Barakaldo- Bizkaia.

De otra parte, **ASOCIACIÓN BCBL- BASQUE CENTER ON COGNITION, BRAIN AND LANGUAGE (en adelante BCBL)**, con domicilio en Paseo Mikeletegi 69, 20009 Donostia-San Sebastián (Gipuzkoa), inscrita en el Registro de Asociaciones el AS/G/14254/2009 y con NIF G20988929, representado en este acto por D. Miguel Ángel Arocena Expósito, en calidad de gerente del BCBL, mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en Paseo Mikeletegi 69, 20009 Donostia-San Sebastián (Gipuzkoa) y con DNI 15378329T, en calidad de Gerente del mismo.

Comparece en virtud de escritura pública otorgada con fecha 18 de Diciembre de 2008 ante Notario de D. José M^a Rueda Armengot con su número de protocolo 3365.

De otra parte, **D. SANTIAGO GIL-ROBLES MATHIEU DE VIENNE (en adelante Dr.GIL-ROBLES)**, con DNI 02542827Q, en su propio nombre y representación, con domicilio a efectos de notificaciones en la Calle Marqués del Duero nº 8, 3º Dcha. 28001 de Madrid.

De otra parte **ASOCIACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN SANITARIA BIOCROCUS BIZKAIA** (en adelante **BIOCROCUS BIZKAIA**) con domicilio en Edificio Biocruces Bizkaia, Plaza Cruces, s/n, 48903 Barakaldo con CIF G95756334 e inscrita en el registro general de Asociaciones con número AS/B/18363/2014, representada en este acto por la Dra. Mar Mendibe Bilbao, con DNI 78869222Z, que actúa en su condición de Directora Científica y Apoderada, conforme al poder otorgado en virtud de apoderamiento ante D. Juan Ignacio Bustamante Esparza, Notario del Ilustre Colegio del País Vasco, con residencia en Bilbao, en fecha 24 de marzo de 2022, que consta con el N° 3.704 de su Protocolo.

De otra parte, **el HOSPITAL UNIVERSITARIO QUIRÓNSALUD MADRID** (en adelante, "**el Hospital**"), titularidad de la mercantil IDCQ Hospitales y Sanidad, S.L.U., con NIF B-87324844, con domicilio a efectos del presente documento en la Calle Diego de Velázquez 1, de Pozuelo de Alarcón (28223 Madrid), representada en este acto en su condición de apoderada por Dña. Lucía Alonso Pérez, con DNI 2.522.888-H, conforme a la escritura de poder otorgada el 23 de noviembre de 2017, ante el Notario de Madrid D. Javier Navarro – Rubio Serres, con el número de su Protocolo 2787.

Y de otra parte, **QS INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN, S.L.U.** (en adelante **iQS**), con domicilio social en la calle Zurbarán, 28, 28010, Madrid, con NIF B-88205570, representada en este acto por Dña. Leticia Moral Iglesias, con DNI 9.250.570-Q, conforme a la escritura de poder otorgada el 7 de noviembre de 2018, ante el Notario de Madrid, D. Javier Navarro-Rubio Serres, con el número 2748 de su Protocolo.

En adelante, conjuntamente "**las Partes**", en la representación en que actúan, se reconocen recíprocamente la plena capacidad jurídica de obrar, así como la representación que respectivamente ostentan, asegurando que continúan vigentes en esta fecha sus respectivos apoderamientos, por no haber sido revocados ni renunciados, y que tienen atribuidas las facultades suficientes para contratar y obligarse, por lo que, a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Que la OSI, está integrada por el Hospital Universitario Cruces, referente asistencial del País Vasco, y los centros de salud de las áreas Ezkerraldea y Enkarterri (salvo Barakaldo y Sestao), siendo una organización pública es un hospital público del Sistema Nacional de Salud perteneciente a Osakidetza – Servicio Vasco de Salud, que trabaja para mejorar la salud de la ciudadanía y generar conocimiento e innovación útil para la sostenibilidad del sistema sanitario y la sociedad.

La OSI tiene entre sus fines de interés general la promoción de las actividades de investigación, estudio y divulgación relacionadas con las ciencias de la salud. En cumplimiento de dichos fines, el Hospital Universitario Cruces apuesta por un modelo de investigación e innovación abierta, entendiendo que el mismo forma parte de un compromiso con la sociedad.

SEGUNDO.- Que el BCBL es un centro internacional de investigación interdisciplinar para el estudio de la cognición, el cerebro y el lenguaje fundado conjuntamente por Ikerbasque, Innobasque, la UPV-EHU y la Diputación de Gipuzkoa, siendo algunos de sus objetivos fundamentales los siguientes:

- Desarrollar la investigación y la innovación en el campo de la Neurociencia Cognitiva con especial énfasis en el procesamiento del lenguaje y el bilingüismo.
- Promover la investigación científica y las relaciones científicas nacionales e internacionales en el ámbito de la Neurociencia Cognitiva y transferir los resultados de esta investigación a la comunidad socioeconómica en general.
- Establecer vínculos de colaboración y áreas de interés común con instituciones públicas y privadas, centros y empresas, con el objetivo de proporcionar la investigación, formación, servicios tecnológicos y de consultoría para utilizar el trabajo desarrollado en BCBL de una manera provechosa en el marco económico y social.

TERCERO.- Que el Dr. Gil-Robles, es un eminente Neurocirujano, con una amplia trayectoria en dicho campo. Trabajó durante 5 años en Montpellier con el Prof. Hugues Duffau, líder mundial en el mapeo cerebral. Recientemente Premio extraordinario de la

Universidad Autónoma de Madrid y Premio Extraordinario de la Red Académica Nacional de Medicina.

El Dr. Gil-Robles participa en diversas iniciativas y proyectos innovadores en el Campo de Cirugía de áreas elocuentes en paciente despierto.

CUARTO.- Que BIOCRUCES BIZKAIA es el Instituto de Investigación Sanitaria de las Organizaciones Sanitarias de Osakidetza en Bizkaia, con núcleo en el Hospital Universitario de Cruces, con una consolidada trayectoria docente e investigadora, que tiene como objetivos la promoción de la Investigación Biomédica, Epidemiológica, de Salud Pública y en Servicios Sanitarios, así como la fundamentación científica de los programas y políticas del sistema sanitario y, el fomento de la investigación traslacional, entendida como la investigación orientada a acelerar el traslado de los conocimientos científicos a la práctica clínica, según recomendaciones internacionales.

Las entidades que conforman BIOCRUCES BIZKAIA son el Departamento de Salud del Gobierno Vasco, Osakidetza, BIOEF, la UPV/EHU y BBK FUNDAZIOA.

QUINTO.- Que el Hospital Universitario Quirónsalud Madrid, es uno de los Centros hospitalarios que conforman la amplia red sanitaria del Grupo Quirónsalud, el cual entre otros, tiene como fin llevar a cabo actividades en investigación médica.

SEXTO.- Que IQS es la entidad del Grupo Quirónsalud encargada de la investigación en la que participe dicho grupo y/o cualquiera de sus centros y hospitales.

SÉPTIMO.- Que es vocación de las Partes, regular la colaboración en los ámbitos de investigación y desarrollo de proyectos relacionados con la Cirugía de Áreas Elocuentes en Paciente Despierto. Colaboración que se ha venido regulando hasta la fecha en los siguientes convenios:

1. Contrato de prestación de servicios entre Santiago Gil-Robles, la OSI Ezkerraldea Enkarteri Cruces, y Biocruces Bizkaia de fecha 9 de diciembre de 2016 con el objeto de regular la colaboración del Dr. Gil-Robles en el proyecto de Cirugía de Áreas elocuentes en Paciente Despierto.
2. Contrato para la realización de proyectos de investigación del 1 de febrero de 2018 en el que se regula la ejecución del proyecto antemencionado.
3. Convenio específico de colaboración entre Basque Center of Cognition, Brain and language, Osi Ezkerraldea-Enkarteri-Cruces y la Asociación Instituto de Investigación Sanitaria Biocruces Bizkaia para el desarrollo del proyecto de investigación de fecha 1 de febrero de 2018 con el objeto de regular la colaboración de BCBL en el proyecto.
4. Contrato de prestación de servicios entre Santiago Gil-Robles, la OSI Ezkerraldea Enkarteri Cruces, y Biocruces Bizkaia de fecha 1 de abril de 2020 con el objeto de regular la colaboración del Dr. Gil-Robles en el proyecto de Cirugía de Áreas elocuentes en Paciente Despierto.
5. Convenio específico de colaboración entre Basque Center of Cognition, Brain and language, Osi Ezkerraldea-Enkarteri-Cruces y la Asociación Instituto de Investigación Sanitaria Biocruces Bizkaia para el desarrollo del proyecto de

investigación de fecha 1 de abril de 2020 con el objeto de regular la colaboración de BCBL en el proyecto.

OCTAVO.- Que es de interés para las Partes, formalizar el presente Convenio Marco de Colaboración, que estará sujeto a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto regular un marco para facilitar los términos en los que se desarrollará la colaboración entre las Partes en el ámbito de la investigación, innovación, transferencia, formación, y divulgación del conocimiento, en proyectos relacionados con la Cirugía de Áreas Elocuentes en Paciente Despierto.

SEGUNDA.- ACUERDOS ESPECÍFICOS

Los Acuerdos Específicos previstos en la cláusula primera del presente convenio se firmarán antes del inicio de las actividades en común y, se deberán contemplar y regular los aspectos básicos siguientes:

- Denominación del acuerdo específico.
- Investigadores, Departamentos/Servicios/Unidades que participarán en el acuerdo específico designando los nombres de las personas que se responsabilizarán de la marcha del proyecto.
- Definición de los objetivos que se persiguen.
- Justificación del acuerdo específico.
- Descripción del plan de trabajo y cronología de desarrollo.
- Utilización compartida de infraestructuras para la investigación, determinando en su caso, las condiciones de utilización de las mismas.
- Presupuesto total desglosado por conceptos de gastos, con concreción de los aportados por cada una de las partes, así como en su caso, el plan de financiación de las cantidades no cubiertas.
- Aportación intelectual de cada parte al proyecto.
- Titularidad de resultados y régimen de explotación de los mismos.
- Difusión de resultados.
- Confidencialidad.
- Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del acuerdo específico.
- Posibles Anexos:
 - Anexo I. Memoria científica.
 - Anexo II. Memoria económica.

- o Anexo III. Informe del Comité de Ética de Investigación o el Comité Ético de Investigación con medicamento (CEIm), en caso de que fuera necesario.
- o Anexo IV. Otras autorizaciones o informes preceptivos exigidos por la legislación vigente en función de la naturaleza del proyecto en común.

Los Acuerdos Específicos podrán recoger, además, cualquier otro aspecto que las partes consideren conveniente.

Para evitar dudas, en el supuesto de contradicción entre un Acuerdo Específico, su correspondiente anexo y el presente Convenio, se dispone el siguiente orden de prevalencia entre los documentos:

1. Acuerdo Específico entre las Partes
2. Anexos del correspondiente Acuerdo Específico
3. El Convenio Marco de Colaboración

TERCERA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Con el fin de velar por el correcto cumplimiento del objeto del presente Convenio se constituye una Comisión de Seguimiento encargada de realizar periódicamente los ajustes que sean precisos para el efectivo desarrollo de lo convenido, así como para la resolución de cuantas cuestiones pudieran surgir en la interpretación del mismo.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por dos representantes designados por cada una de las Partes que establecerán su régimen de funcionamiento.

Miembros de la Comisión por parte de BCBL:

- Manuel Carreiras.
- Miguel Arocena.

D. Santiago Gil-Robles en representación de si mismo.

Miembros de la Comisión por parte de BIOCRUCES BIZKAIA:

- Dña. María Luz del Valle Ortega.
- Dña. Eunáte Arana Ari.

Miembros de la Comisión por parte del HOSPITAL:

- Por parte del servicio de Neurocirugía: Santiago Gil Robles, María Cristina Aracil Gonzalez.
- Por Parte del Departamento de Investigación: Carolina Gutierrez Montero

Miembros de la Comisión por parte de IQS:

- Dña. Leticia Moral o la persona en quien ella delegue.

La Comisión de Seguimiento se reunirá a solicitud de alguna de las Partes y en todo caso al menos una vez al año.

De esas reuniones se levantará, en su caso, acta en la que se reflejen de manera escrita los acuerdos adoptados por sus miembros.

Los Convenios Específicos que se suscriban al amparo del presente Convenio describirán el seguimiento de las actuaciones realizadas dentro del ámbito de colaboración particular en cada uno de ellos.

CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD

En el marco del presente Convenio, se entenderá por "*Información Confidencial*" toda aquella información técnica, económica o de cualquier otra clase, tales como, a título enunciativo y no limitativo, saber hacer, fórmulas, procesos, resultados de ensayos, diseños, fotografías, datos de carácter personal, planos, especificaciones, muestras, informes, listados de clientes, información sobre precios, estudios, invenciones e ideas, clasificadas como confidenciales, que sea transmitida por una Parte a la otra, o a la que cualquiera de las Partes tenga acceso, a través de cualquier medio, y, de manera directa o indirecta, con ocasión de las negociaciones previas que mantengan con motivo de la *Colaboración*, o durante el desarrollo de la misma.

A los efectos de garantizar el satisfactorio cumplimiento de la obligación de confidencialidad, las Partes se comprometen a asegurar que sólo tendrá acceso a la información confidencial el personal al que le sea absolutamente necesario conocerla al objeto de desarrollar la *Colaboración*.

Las Partes se obligan asimismo a la suscripción de acuerdos de confidencialidad con terceros a los que deban transmitir la información, al objeto de que la información confidencial intercambiada entre las Partes y relativa al ámbito en el que se desarrolla la *Colaboración* siga siendo de carácter confidencial y propiedad de las Partes.

Las disposiciones del presente Convenio relativas a la confidencialidad estarán vigentes, salvo pacto en contrario expreso en los Acuerdos Específicos, durante la vigencia del Convenio y de manera indefinida mientras la información siga teniendo el carácter de confidencial.

La obligación de confidencialidad no será de aplicación en los siguientes casos:

- a) La información es, o llega a ser, sin intervención de las Partes, de dominio público; o
- b) El receptor de información tiene evidencia, y así lo demuestra, de que la conoce previamente a su transmisión; o
- c) La información es recibida de forma legítima de un tercero que no les exige secreto y que al revelarla no ha incurrido en violación de obligación de confidencialidad; o
- d) La información ha sido desarrollada independientemente por la Parte receptora y tiene evidencia de que ha sido desarrollada por personal sin acceso a la *Información Confidencial*; o

- e) La información es revelada con la previa autorización de la Parte transmisora; o
- f) La información deba ser revelada por ministerio de la ley o a requerimiento de alguna autoridad judicial o administrativa legalmente facultada para exigir su revelación. En dicho supuesto, la Parte receptora notificará de inmediato a la Parte transmisora el requerimiento con carácter previo a cualquier divulgación a los efectos de permitir a la Parte transmisora oponerse o limitar dicha divulgación.

El intercambio de *Información Confidencial* no otorgará a la otra Parte derecho o licencia alguna sobre la misma. Ninguna de las Partes podrá adquirir derechos de propiedad industrial y/o intelectual sobre la Información recibida ni modificarla. Todos los derechos de propiedad industrial y/o intelectual que emanen directamente o puedan derivarse de la *Información Confidencial* serán propiedad de la Parte que la haya transmitido.

QUINTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Cada Parte será propietaria de los resultados que genere y, por tanto, tendrá derecho a explotar dichos resultados y a solicitar protección de los mismos utilizando sus propios medios.

Se entenderá por Conocimiento Previo y/o Paralelo, patentes, solicitudes de patentes, otros derechos de propiedad industrial e intelectual, saber hacer y, en general, cualquier información técnica desarrollada por cada Parte con anterioridad al inicio y/o en paralelo a los proyectos, servicios, asistencias técnicas y/u otras actividades en los que se pudiera concretar la Colaboración. El *Conocimiento Previo y/o Paralelo* permanecerá en todo momento bajo propiedad de la Parte que lo aporta.

Con respecto a la titularidad y explotación de los derechos de propiedad industrial a los que pudieran dar lugar el Conocimiento Generado durante el desarrollo de las actividades conjuntas en el marco de la Colaboración entre las Partes, será objeto de análisis y decisión en los correspondientes Acuerdos Específicos que a tal efecto se formalicen en desarrollo del presente Convenio.

En este sentido, y en ausencia de regulación distinta en los Acuerdos Específicos, en los casos en los que dichos derechos no puedan ser atribuidos exclusivamente a una de las Partes, la titularidad y la explotación de los mismos corresponderá a las Partes en función de las aportaciones respectivas. En estos supuestos, las Partes deberán suscribir el correspondiente acuerdo de copropiedad del *Conocimiento Generado*.

La titularidad y la explotación se determinarán previo análisis de los siguientes criterios:

- Generación de la idea, conocimiento previo y coordinación y liderazgo de la actividad;
- Disponibilidad del conocimiento esencial para el desarrollo de la actividad;

- Contribución a la actividad en base al presupuesto, material e infraestructura, personal y/o inversión.

Cabe mencionar que la titularidad de los derechos de propiedad industrial e intelectual que puedan derivarse por la colaboración de BIOCRUCES BIZKAIA en este Convenio y en los correspondientes Acuerdos Específicos, corresponden a la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (AGCAE) y serán gestionados por la Fundación Vasca de Investigación e Innovación Sanitarias (BIOEF), en virtud del acuerdo suscrito el 2 de octubre de 2020 entre la AGCAE y BIOEF, en el que se regula que corresponde a esta Fundación la gestión de los derechos de propiedad intelectual e industrial derivados de la actividad investigadora en el Sistema Sanitario de Euskadi, en sus entidades de I+D+i o Institutos de Investigación, cuya titularidad corresponda a la AGCAE.

SEXTA.- DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES

Las Partes podrán informar sobre la presente Colaboración y hacerla pública a través de los medios que estimen idóneos y que en cada caso decidan, pudiendo aludir a ella en sus folletos informativos, documentación, impresos, página web, etc., utilizando al efecto, y con este único fin, su denominación o signos distintivos. En tales casos, la Parte que quiera incluir los signos distintivos, logos, marcas, etc. de la otra para hacer valer dicha colaboración, deberá solicitar autorización e informar de la forma en que se realizará dicho uso, para que quede expreso y por escrito el consentimiento a tal efecto otorgado y las condiciones en que dicho uso pueda ser llevado a cabo.

Como regla general, el avance y resultados de las investigaciones serán mantenidos por las Partes en secreto. La divulgación de dicha información deberá de ser acordada por unanimidad entre las Partes y se definirá de manera concreta en cada uno de los proyectos y actuaciones de investigación.

SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES

A efectos de este Convenio, las Partes señalan como domicilios válidos para notificaciones los siguientes:

BIOCRUCES BIZKAIA	BCBL
<p>Nombre: Eunáte Arana Arri</p> <p>Dirección: Edf. Biocruces Bizkaia, Plaza Cruces s/n, 48903 Barakaldo, Bizkaia</p> <p>Tel.: 946182646</p> <p>Email: EUNATE.ARANAARRI@osakidetza.eus</p>	<p>Nombre: Miguel Arocena</p> <p>Dirección: Paseo Mikeletegi 69, 20.009 Donostia</p> <p>Tel.: 943 309 300</p> <p>Email: m.arocena@bcbl.eu</p>

D. Santiago Gil-Robles	Hospital
Nombre: Santiago Gil Robles Dirección: Marqués del Duero 8, 28001 Madrid Tel.: 662115422 Email: santigilrob@yahoo.es	Nombre: Ana Roda Santacruz Dirección: Calle de Diego de Velázquez 1, Pozuelo de Alarcón (28223 Madrid) Tel.: 676845354 Email: investigacion.mad@quironsalud.es
iQS Nombre: Rocío Díaz Sánchez Dirección: Calle Zurbarán 28, 28010 Madrid Tel.: 91 781 06 82 Email: rocio.diazs@quironsalud.es	

OCTAVA.- VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración inicial de 1 año. Trascurrido el plazo de 1 año, las Partes podrán renovar el acuerdo de forma tácita por períodos de igual duración hasta como máximo 4 años adicionales.

No obstante lo anterior, cualquiera de las Partes podrá, previa comunicación por escrito a la otra Parte y con tres (3) meses de antelación, cesar en su colaboración en el marco del presente Convenio, sin perjuicio de su obligación de cumplir con cualquier compromiso que hubiera adquirido con carácter previo a la citada comunicación, así como, algunas estipulaciones del presente Convenio que sobrevivirán a la terminación del mismo por su propia naturaleza, de forma enunciativa y no limitativa, aspectos tales como los regulados en las cláusulas sexta, séptima y octava.

En todo caso, los Acuerdos Específicos que pudieran desarrollarse de mutuo acuerdo a partir del presente Convenio, y que estuvieran en ejecución al tiempo de terminación y/o resolución de éste, continuarán en vigor hasta su terminación, salvo pacto en contrario.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio dará derecho a la parte cumplidora a resolver el Convenio sin perjuicio de su derecho a reclamar la indemnización de daños y perjuicios causados por el incumplimiento. Previamente a la resolución, la parte incumplidora dispondrá para subsanar el incumplimiento de un

plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de recepción de la notificación mediante carta certificada por la parte cumplidora de su intención de resolver el Convenio.

Ninguna de las Partes será responsable por ningún retraso en el cumplimiento o incumplimiento de alguna de las cláusulas, total o parcial, si dicho retraso o incumplimiento es debido a circunstancias de fuerza mayor.

DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS

Las Partes manifiestan que el objeto de este Convenio Marco no conlleva acceso por parte de una de ellas a las bases de datos de la otra. No obstante, la correcta ejecución del mismo requiere que sus representantes, indicados en el “Reunidos” de este documento, hayan facilitado datos personales de contacto o de localización profesional. Al igual que habrán de hacerlo quienes resulten designados como miembros de la Comisión de seguimiento dispuesta en la Cláusula Tercera de este Convenio. Es por ello que, en cumplimiento de lo establecido en la ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos –RGPD-), las personas anteriormente indicadas han sido informadas, o lo serán en su momento, acerca del tratamiento de dichos datos por parte de las Partes.

Cada una de las Partes tratará los datos personales de representantes y miembros de la Comisión de Seguimiento para las finalidades derivadas de la relación establecida entre ellas, así como de la procedente de la gestión administrativa que en virtud de este Convenio Marco, y de los específicos que en su caso se suscriban, pueda derivarse, siendo la base jurídica de dichos tratamientos su interés mutuo y legítimo en posibilitar la necesaria comunicación entre ellas, en los términos al efecto recogidos en el artículo 6.1.f) del RGPD.

Si la puesta en marcha de alguna de las acciones que, en su caso, pueda programarse llevara consigo algún tipo de tratamiento de datos personales, ambas Partes se comprometen a recabar el consentimiento “libre, específico, informado e inequívoco” de los interesados, a informarles de la finalidad para la que son recabados sus datos, y a utilizarlos para la única finalidad para la que hayan sido recogidos, adoptando las medidas de seguridad necesarias que eviten su alteración y tratamiento o acceso no autorizado y no comunicando ni cediendo los mismos a ningún tercero, salvo que medie consentimiento, obligación legal o requerimiento judicial.

Los datos personales que, en su caso, se recaben para la correcta realización de las acciones que puedan desarrollarse con base en este Convenio (y correlativos acuerdos específicos), se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que hayan sido recabados y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y de su tratamiento.

UNDÉCIMA.- VARIOS

Cualquier añadido, modificación o renuncia, total o parcial, de alguna de las cláusulas estipuladas o parte de ellas será válida únicamente cuando se acuerde por escrito y sea ratificada con la firma de los representantes legales de las Partes.

En caso de invalidez o nulidad de alguna de las cláusulas del Convenio, las Partes acuerdan que dicha invalidez no afectará a la vigencia de las restantes estipulaciones del Convenio.

DECIMOTERCERA.- REGULACIÓN Y JURISDICCIÓN

Las Partes convienen que sus relaciones se regulan exclusivamente por el contenido del presente Convenio y las leyes de la Comunidad Autónoma de Euskadi y del Estado español, de acuerdo con sus respectivos ámbitos competenciales de aplicación.

El presente Convenio tiene naturaleza privada. Las Partes se comprometen a resolver amigablemente cualquier diferencia que sobre el mismo pueda surgir.

En el caso de no ser posible una solución amigable y resultar procedente litigio judicial, las partes acuerdan, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someterse a la jurisdicción civil de los Juzgados de Bilbao.

Y en prueba de su conformidad, las Partes firman electrónicamente el presente acuerdo.

Por: la **OSI EZKERRALDEA-ENKARTERRI-CRUCES**

Por: **BCBL**

.....
Dña. María Luz Marqués González

Directora Gerente

.....
D. Miguel A. Arocena

Cargo: Gerente y Apoderado

Por: **D. SANTIAGO GIL-ROBLES**

Por **BIOCRUCES BIZKAIA**

.....
En su nombre

.....
Dña. Mar Mendibe Bilbao

Directora Científica

**Por Hospital Universitario Quirónsalud
Madrid**

Por IQS

.....
Lucía Alonso Pérez

Gerente Territorial

.....
Leticia Moral Iglesias

Apoderada

**biocruces
bizkaia**
osasun ikerketa institutua
instituto de investigación sanitaria


Osakidetza
EZKERRALDEA-ENKARTERRI-CRUCES
ERAKUNDE SANITARIO INTEGRATUA
ORGANIZACIÓN SANITARIA INTEGRADA
EZKERRALDEA-ENKARTERRI-CRUCES


BASQUE CENTER
ON COGNITION, BRAIN
AND LANGUAGE

Hospital Universitario
 **quirónsalud**
Madrid